



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 111 – 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y KPMG S.A.S.

HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente General (e) y representante legal de TELECARIBE, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, anexo, y en ejercicio de sus funciones, actúa en nombre y representación del **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA., TeleCaribe**, sociedad de responsabilidad limitada, entre entidades públicas, organizadas como empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaría Única de Valledupar, con NIT No. 890116965-0, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **GILBERTO MAHECHA MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 79.003.355, en calidad de representante legal, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, anexo y quien actúa en este contrato en nombre de **KPMG S.A.S.** identificada mediante NIT 860000846-4 y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** con Persona Jurídica, que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades intuito personae del CONTRATISTA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Conforme al *Manual de Contratación* vigente en el Canal, todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución, como autorización y permisos, documento que hace parte integral del presente Contrato. 2. El Canal a través del presente contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de TeleCaribe Ltda. 3. TeleCaribe Ltda. es una organización regional de televisión, entidad asociativa de derecho público del orden nacional organizado como empresas industrial y comercial del Estado, de la especie limitada. 4. Tendiendo en consideración el origen y porcentaje del presupuesto de los socios del Canal, ésta entidad adelanta la contratación, cumpliendo las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos modificatorios y reglamentarios, los cuales reenvían a ejecutar la contratación del Canal con base en el Derecho Privado. (Art. 93 Ley 1474 de 2011) 5. Las sociedades de responsabilidad limitada en Colombia están reguladas por el Código de Comercio a partir del artículo 353 hasta el 372. 6. El Código de Comercio no obliga a que las sociedades de responsabilidad limitada tengan un revisor fiscal, de modo que le aplica la norma general de la Ley 43 de 1990, en razón al monto de sus ingresos o activos. En todo caso, la sociedad puede estatutariamente instituir la figura de la revisoría fiscal para efectos de control, que en todo caso debe ser ejercida por un contador público. 7. En ese sentido el Acuerdo 504 de 2013, por medio de la cual la Junta Administradora Regional-JAR- adoptó los *estatutos internos* del Canal, dentro de las funciones asignadas a esta última incluyó en el numeral 19) del Art. 11 la de "*designar al Revisor Fiscal de la entidad y fijar su remuneración*". 8. El art. 206 del Código de Comercio indica que en las



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. 9. Así las cosas, teniendo en cuenta que Telecaribe está obligada a tener Revisor Fiscal por vía estatutaria, se evidenció la necesidad y conveniencia de contratar la prestación de los servicios de revisoría fiscal, la cual deberá cumplir con las disposiciones del Código de Comercio, en especial, el Capítulo VIII, la Ley 43 de 1990 y demás normatividad aplicable. 10. En la sesión de la Junta Administradora Regional -JAR- del día 23 de abril de 2020, se autorizó realizar un procedimiento de convocatoria para seleccionar el revisor fiscal de Telecaribe para la vigencia 2020, proceso de contratación que se está realizando en estos momentos y conforme al Cronograma establecido en la misma se estima adjudicar a principios del mes de junio de 2020. 11. El Canal adelantó el proceso para obtener hojas de vida de los interesados para presentar a la JAR recomendación para la escogencia de Revisor Fiscal para el periodo fiscal 2018-2019. En ese proceso fue seleccionada la firma KMPG SAS, siendo el vencimiento del contrato el 31 de marzo de 2020. 12. Que el 25 de marzo de 2020 el Jefe de la División Comercial y Financiera del Canal presentó a la JAR justificación para contratar la Revisoría Fiscal del Canal mientras se adelanta la Convocatoria previamente mencioanda. 13. En ese orden de ideas, se hace necesario contar con la prestación de servicios profesionales de auditoría fiscal mientras se adelanta y termina la convocatoria pública No. 002 de 2020. 14. En concreto para satisfacer la necesidad, el Canal requiere contratar una persona natural o jurídica debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia y autorizada para que preste los servicios de REVISORIA FISCAL para el periodo comprendido entre abril y mayo de 2020, mientras se surte la convocatoria en curso para contratar el nuevo revisor fiscal. 15. El Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar la Revisoría Fiscal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestación de Servicios Profesionales de Revisoría Fiscal acorde con la normatividad aplicable sobre la materia y conforme las condiciones establecidas en este documento y la Propuesta, la cual forma parte integral del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Por se un contrato de naturaleza civil, las partes estipulan que el presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **Generales.-** 1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 2. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. 3. Prestar el servicio profesional, utilizando herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación -TICs- disponibles. 4. Presentar un informe mensual de ejecución al Supervisor del Contrato. 5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Contar con la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales de sus dependientes. 7. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. 8. Atender y acatar las indicaciones que le haga el Supervisor contractual. 9. Atender y acatar las solicitudes, requerimientos y demás que le haga la Junta Administradora Regional - JAR- del Canal. **Específicas.-** 1. Prestar con

autonomía técnica, la labor de Revisoría Fiscal, de conformidad con lo consagrado en los artículos 207, 208 y 209 del Código de Comercio, artículo 38 de la ley 222 de 1995, las establecidas en los estatutos de la entidad, normas de la Contaduría General de la Nación (CGN) y demás normas vigentes, pertinentes y concordantes sobre la materia y de acuerdo a las estipulaciones y lineamientos que se desarrollan en el presente Contrato, ejerciendo la auditoría durante los meses de abril y mayo de 2020. 2. Presentar el plan de auditoría detallando el alcance y proceso de evaluación por cada área del Canal. 3. Emitir las certificaciones periódicas requeridas por terceros, con base en la información revisada y que se ajustan a la ley. 4. Realizar la circularización de informes financieros y saldos con otras entidades, los oficios, envío y demás trámites, en caso que el auditor lo requiera. 5. Presentar y socializar con Telecaribe el equipo de trabajo conformado para el desarrollo de las actividades propias del servicio. 6. Mantener comunicación por los medios oficiales, con el Supervisor del contrato, para realizar el control y seguimiento de sus obligaciones. 7. Cumplir con el objeto del contrato, especificaciones técnicas, y lo establecido en el contrato y la propuesta presentada. 8. Cumplir con el plazo establecido para la ejecución del contrato. 9. Mantener bajo absoluta reserva el manejo de la información que conozca en cumplimiento del objeto contractual. 10. Disponer del recurso humano, técnico y financiero para cumplir con las condiciones del contrato. 11. Hacer entrega de todo el archivo de gestión que contenga la documentación de auditoría realizada durante la ejecución contractual, al nuevo Revisor Fiscal que le indique el Canal. 12. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** 1. Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con el objeto contractual. 2. Nombrar un Supervisor para el Contrato. 3. Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado. 4. Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. 5. Diseñar y mantener en operación, debidamente documentado, un completo y adecuado sistema de control interno. 6. Permitir y garantizar la efectiva realización de los procedimientos de revisoría necesarios para obtener y documentar evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos al REVISOR. Esta obligación comprende, entre otras cosas:

- Permitirle y facilitarle al REVISOR la inspección, en cualquier tiempo, los bienes que sean de Telecaribe o de terceros que se encuentren en poder de éstas, de cualesquiera libros de contabilidad, libros de actas, libro de registro de socios o accionistas, correspondencia, comprobantes de cuentas, soportes y demás papeles de Telecaribe.
- Suministrar al REVISOR de forma oportuna toda la información que éste requiera para establecer, a través de ella, un control permanente sobre los valores sociales, de manera tal que la espera en la respuesta no retrase la ejecución de las actividades a cargo del REVISOR y por lo tanto vea incrementado el costo de sus servicios.
- Dirigir al REVISOR, sin demora alguna, la Carta de Representaciones de la Gerencia de Telecaribe, en donde ésta última reconoce su responsabilidad respecto de la apropiada preparación y presentación de los estados financieros y donde le informa sobre asuntos importantes que puedan afectar estos estados financieros y para los cuales es razonable esperar que no exista otra evidencia suficientemente apropiada.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- Notificar, de oficio, oportunamente al REVISOR, los planes, proyectos, decisiones de los órganos sociales, hechos y contingencias, que afecten o pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de los negocios de Telecaribe, así como todo requerimiento formulado, o trámite que pretenda adelantar, cualquier Autoridad Oficial en relación con el Canal, sus administradores y empleados o frente al REVISOR.
- Colaborar diligentemente en la obtención de la evidencia externa requerida por el REVISOR, lo cual incluye, pero no se limita a extractos, confirmaciones, conceptos de expertos – como los de los abogados que representen a Telecaribe en los procesos en el Canal sea parte-, así como hacer posible la inspección de bienes en poder de terceros.
- Notificar con suficiente antelación al REVISOR las fechas en que Telecaribe practicará inventarios o arqueos.
- Poner a disposición del REVISOR, dentro del calendario comunicado por éste, los documentos que de acuerdo con la ley deba el REVISOR certificar, dictaminar o remitir a terceros.
- Impartir, a través de los órganos competentes, instrucciones a los administradores, empleados, dependientes, auditores internos o externos, interventores, comercializadores, bancos, proveedores, clientes, áreas de trabajo de Telecaribe, para que presten adecuada y oportuna colaboración al REVISOR, en aquello que, de acuerdo con las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas, sea necesario para que este cumpla satisfactoriamente sus obligaciones.

7. Así ya se hubiese cancelado la inscripción de su nombramiento, facilitarle oportunamente al REVISOR la información que fuere necesaria para responder adecuadamente requerimientos que le fueren formulados por las Autoridades de Control o Judiciales. 8. Adoptar, con suficiente antelación respecto de la terminación efectiva del Contrato, todas las medidas prontas y adecuadas para reemplazar al REVISOR por otro revisor fiscal, así como para proceder a la inscripción y posesión oportuna de este último. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de mayo de 2020, contado a partir de la suscripción del *Acta de Inicio*. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$10.522.398.00)**, incluido IVA. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** Telecaribe pagará por cada mes de prestación de servicios la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$5.261.199.00)**, incluido IVA previa presentación de la factura y sus anexos y del informe de actividades suscritos por los supervisor del contrato y el contratista al finalizar el mes de mayo.

de 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento del CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000625 de fecha 27 de abril de 2020. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de la División Comercial y Financiera de TELECARIBE, quien con base en lo establecido en el art. 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercerá las siguientes funciones: 1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 3. Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. 4. Proteger los derechos de TELECARIBE, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. 5. Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. 6. Remitir oportunamente a la Secretaría General de TELECARIBE, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. 7. Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social e informar de ello a la, o las dependencias competentes. 8. Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - COORDINACIÓN:** Con el fin de obrar coordinadamente y de contar con el tiempo suficiente para realizar los procedimientos exigidos por las leyes y por las normas de auditoría generalmente aceptadas, el REVISOR pondrá en conocimiento de Telecaribe un calendario en el cual consten las fechas o la antelación con que ésta habrá de presentarle los documentos que de acuerdo con las normas jurídicas aquel deba certificar, dictaminar o remitir a terceros. Los documentos no incluidos en tal calendario deberán ser presentados al REVISOR con una

anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles respecto de la fecha oportuna para efectuar la respectiva certificación, dictamen o remisión a terceros, según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1. Ejecución del contrato. 2. Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3. Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4. Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5. Declaración de Caducidad por parte del Canal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del Canal, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere el Supervisor, la JAR o el Gerente General de Telecaribe Ltda., sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que cumplirán con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo cada parte certifica mediante la suscripción del presente documento que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato alguna de las partes llegare a tener conocimiento que sus administradores o accionistas fueron incluidos en listas ONU u OFAC, la parte cumplida evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación profesional. De la misma forma, Telecaribe declara que los recursos con los que pagará el servicio provienen de actividades lícitas y EL CONTRATISTA a su vez declara que los recursos que utilizará para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ANTISOBORN Y ANTICORRUPCIÓN:** Para los efectos del presente contrato y de conformidad con las normas que regulan esta materia, cada parte declara que no efectuará pagos, desembolsos o cualquier clase de retribuciones de ningún tipo a favor de funcionarios de la otra y a cumplir con todas las políticas anticorrupción y antisoborno establecidas por las partes y las leyes vigentes en esta materia. Cada parte declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna situación de soborno y que no se encuentra ni ha sido investigado por casos de soborno o de corrupción. Así mismo cada parte se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción sobreviniente dentro de la ejecución contractual." **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia. **EL CONTRATISTA:** Calle 90 No. 19C – 74 de Bogotá D.C., e mail lasanchez@kpmg.com. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: lasanchez@kpmg.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la suscripción de *Acta de Inicio*.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los ocho (8) días del mes mayo de dos mil veinte (2020).

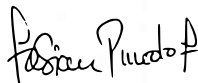
CONTRATANTE


**HERNANDO DE LA
ESPRIELLA BURGÓS**
Representante Legal (E)
TELECARIBE LTDA

CONTRATISTA


**GILBERTO MAHECHA
MARTINEZ**
Representante Legal
KPMG S.A.S.

Revisó: CpRmLegal SAS- Asesor Gerencia General
Aprobó: Margarita Montes- Secretaria General 


SUPERVISOR